

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 022

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00007 00
CLASE:	TUTELA
ACCIONANTE:	JUAN ESTEBÁN LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la misma.

En consecuencia, en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las autoridades accionadas un plazo de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

PRUEBAS

- i) Téngase como prueba la aportada con la acción de tutela.

MEDIDA CAUTELAR

En cuanto a la medida cautelar solicitada, debe indicarse que en la actualidad no se aprecian reunidas las condiciones del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para tal cometido, pues se advierte que lo requerido en la solicitud de medida cautelar, es materia de esclarecimiento a través de la acción constitucional. Lo anterior sin perjuicio que, durante el trámite de amparo, de hallarse alguna situación particular que permita entrever que el señor **JUAN ESTEBÁN LÓPEZ GIRALDO** requiere ser cobijado con una medida provisional en aras de evitar un perjuicio irremediable, así lo disponga este Despacho.

NOTIFÍQUESE a los siguientes: a. Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil; b. Rector de la Universidad Sergio Arboleda; c. Director de la U.A.E. DIAN; d. Representante del Ministerio Público, por el medio más expedito, anexando copia del escrito de tutela y de sus anexos. Al accionante personalmente, por canal digital o telefónicamente, como resulte más eficaz.

Se ordenará a la U.A.E. DIAN, realice inmediata publicación de esta providencia en la página web de la entidad y remita tal información a los aspirantes al cargo de Gestor I No. OPEC 126723 dentro del proceso de selección DIAN no. 1461 de 2020, con el fin de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la

publicación de la presente decisión.

La U.A.E. DIAN, acreditará lo anterior, en el término de un (1) día, siguiente a la comunicación de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Luis Gonzaga Moncada Cano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21422c609cbbdaa84a0623145822d0c7543517ae2470897506946def5e09116**

Documento generado en 18/01/2022 04:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>